

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

### PRESENTE

Los suscritos, **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR y FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de dicho grupo legislativo; de conformidad con los artículos 64 fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como 67 y 93 la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a consideración de este órgano colegiado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, mediante el cual se reforma la fracción XX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 73, fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone como facultades del Congreso, entre otras, conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

Potestad que a su vez consagra el artículo 58 fracción XX de la Constitución local, por delitos cuyo conocimiento corresponde exclusivamente a los Tribunales del Estado.

Ahora bien, el término amnistía es definido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como el "...olvido legal de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores..."

La amnistía es un acto jurídico, normalmente emanado del poder legislativo, respecto de una pluralidad de individuos declarados culpables de uno o varios delitos, que pasan a considerarse inocentes por desaparición de los efectos delictivos.

La referida figura jurídica actúa sobre el delito mismo; y generalmente, respecto de aquellos que hayan incurrido en los ilícitos de sedición, o por haber invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos como parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del Estado, debido a ello, suele tener efectos retroactivos y, entre otros, extingue toda responsabilidad penal y anula los antecedentes penales.

Por el mismo motivo, es general, dado que actúa sobre todos los que cometieron determinados delitos, y no sobre individuos concretos.

La amnistía, supone un nuevo juicio de valor sobre la conveniencia de prohibir o sancionar una conducta; por ello, generalmente, la amnistía se inicia con un escrito o promoción, dirigido a la asamblea legislativa, haciendo constar las razones y fundamentos legales que estime conveniente y, el órgano legislativo, previo dictamen, resolverá si concede o niega tal petición.

De ahí, que las leyes o actos de amnistía son más frecuentes en momentos de cambios sociales o de regímenes políticos y, en ocasiones, se asocia al perdón de presos políticos.

Por tal motivo, consideramos necesario delimitar el otorgamiento de la amnistía a determinados delitos, tal y como incluso ya se establece en algunas Constituciones locales del País, como la de Baja California, Colima, Nuevo León y Sinaloa, que únicamente se concede respecto de delitos políticos de la competencia de los Tribunales Estatales; es decir, aquellas conductas típicas cometidas contra el Estado, tales como: la sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del Estado, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro.

A mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reiteradamente ha sostenido el criterio de que por delito político debe entenderse aquel que se comete en contra del Estado, dentro de los cuales destaca, los de rebelión, sedición, motín y conspiración para cometerlos.

Además, en el Título Primero del Código Penal del Estado, se contempla un capítulo relativo a los delitos contra la Seguridad del Estado, destacando el delito de rebelión, sedición, asonada o motín y conspiración, entre otros hechos ilícitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del Estado.

Las mencionadas conductas delictivas afectan directamente las actividades del Estado, no así de determinados grupos humanos considerados como estables, por tanto, perseguibles de oficio por la representación social; de ahí su vinculación con la facultad constitucional con que cuenta el Congreso del Estado local, para conceder amnistía únicamente en el caso de los citados delitos políticos.

No debemos soslayar, que el poder legislativo por definición, es el poder que hace las leyes, facultad que implica la posibilidad de regular, en nombre del pueblo, los derechos y las obligaciones de sus habitantes en consonancia con las disposiciones constitucionales.

Por lo expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional consideramos necesario precisar en la Constitución Local, los delitos de la competencia de los Tribunales del Estado, respecto de los cuales, se concederá la amnistía; ello, con el objeto de evitar la impunidad de los ilícitos de la competencia de los Tribunales locales.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NO LXII\_\_\_\_\_**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción XX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 58.-** Son facultades del Congreso: [...]

XX.- Conceder amnistía por delitos políticos, que sean competencia de los Tribunales del Estado, con el voto de las dos terceras partes del Congreso del Estado; [...]”

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

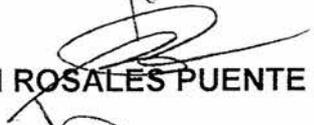
ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 21 de mayo de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

  
**LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA**

  
**BELÉN ROSALES PUENTE**

  
**DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**

  
**DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA**

  
**DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR**

**DIP. JUAN PATINO CRUZ**

**DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS**

**DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN**

**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR**

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto de reforma del artículo 58 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, firmada el 21 de mayo de dos mil catorce.